



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-01865 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado ELAINER CASTAÑEDA MORENO, no amplió ni complementó su defensa en el término de ley.

Así entonces, de las defensas propuestas por los demandados ELAINER CASTAÑEDA MORENO y VLADIMIR PARRA MARTÍNEZ y que denominaron “EXCEPCIÓN DE MÉRITO COBRO DE LO NO DEBIDO”, “EXCEPCIÓN DE MALA FÉ Y TEMERIDAD”, “EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”, “EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE FALSEDAD IDEOLÓGICA DE TÍTULO VALOR” y la genérica, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, procédase de conformidad.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>075</u> de hoy <u>7 DE OCTUBRE 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b23d7fd6412811284a3b1888b96dff84717404be5cbd277e999ecfcf586d20**

Documento generado en 06/10/2021 11:07:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, 28 de julio del 2021

Señor

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: JUAN ANDRES PALACION RODRIGUEZ
DEMANDADO: VLADIMIR PARRA MARTÍNEZ y ELAINER CASTAÑEDA
MORENO
RAD: 110014003086-2019-01865
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

VLADIMIR PARRA MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio (Meta) identificado con la cédula de ciudadanía No.1.122.649.030 y **ELAINER CASTAÑEDA MORENO**, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio (Meta) identificado con la cédula de ciudadanía No 79.718.551, quienes obramos a nombre propio como demandados, estando dentro del término legal, nos permitimos dar contestación de la demanda instaurada dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMER HECHO: No es cierto, ya que esa obligación se adquirió en el año 2012, con el fin de recibir como contraprestación un servicio de clases de inglés que incumplió la **EMPRESA ENGLISH MY WAY**, ya que ellos no brindaron el servicio y cambiaron de domicilio, es decir nos sentimos estafados y robados por el mal actuar y la mala fe por parte del demandante cobrándome un dinero por un curso de inglés que no nos brindaron y que ya prescribió.

Ya que si observamos el pagare se evidencia una enmendadura en el año, hay una falsedad ideológica al título ejecutivo

SEGUNDO HECHO: No es cierto, ya que en ningún momento nos han escrito ni nos han llamado, nosotros no pensamos pagar por una obligación que en realidad nos incumplieron con el curso de inglés.

TERCER HECHO: No es cierto, ya que ese título ejecutivo se observa una falsedad ideológica, no es claro porque las fechas de año 2018 se ve que esta remarcada, no es la fecha original el cual firmamos, no es exigible porque ya prescribió, y no es expreso es decir no cumple con los requisitos del artículo 422 del CGP; y actuando de mala fe cambiaron de domicilio y fue donde perdí el contrato de la empresa **EDITORIAL MILLENIUM ENTERPRISE S.A.S**

CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada unas de las pretensiones por carecer de hecho y de derecho, ya que como reitero es un título ejecutivo que ostenta una falsedad ideológica, que carece de los requisitos que contempla el artículo 422 C.G.P

EXCEPCIÓN DE MÉRITO COBRO DE LO NO DEBIDO: Pretende el demandante que nosotros paguemos una deuda de un servicio que no adquirimos y que al contrario nos incumplieron con lo pactado en el contrato, además se anexan unos abonos que se iban realizando hasta que se perdió el contacto por cambio de domicilio

EXCEPCIÓN DE MALA FÉ Y TEMERIDAD: Conforme al artículo 78 del código general del Proceso. Y Artículo 79. Temeridad y mala fe, Ley 1564 de 2012

Es decir que el demandante esta actuando de mala fe al querer ejecutar un título valor que fue manipulado por él, modificando el año que supuestamente es 2018 y que en realidad no es ese. Quiere enriquecerse a costa de nosotros, con un título valor ya prescrito que no es claro, no es actualmente exigible y no es expreso, carece de los elementos esenciales para poder ser ejecutado. Y estaría inmersa una tacha de falsedad su señoría en este caso que ruego sea tenida en cuenta al momento de realizar el fallo.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA: Frente al caso en particular se puede evidenciar que el título ejecutivo, prescribió en el año 2016, es decir que esta demanda debió presentarse en el año 2016 meses antes de su prescripción ya que era la fecha que estaba pactada inicialmente y que fue modificada para poderse ejecutar, demostrando una vez más la mala fe y temeridad de la parte actora.

EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN DE FALSEDAD IDEOLÓGICA DE TÍTULO VALOR: Estipulada en el artículo 784 de código de comercio. Su señoría se reitera que ese título valor fue modificado respecto al año donde se vencía que era el año 2016 y no el año 2018, para que se pudiera presentar la demanda, a simple vista se ve la remarcación del último número, con esto queriendo inducir en error al

Juzgado con su mal actuar temerario y en contra de la Ley que también esta contemplado en el código penal.

EXCEPCIÓN GENÉRICA: Basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho nuestro.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez decretar las siguientes pruebas;

INTERROGATORIO DE PARTE

Por lo tanto, señor Juez Solicito se tenga en cuenta el interrogatorio de parte del demandante.

DOCUMENTALES: Copia de recibos de abono

Ruego su señoría despache favorablemente mis excepciones y se condene en costas a la parte actora conforme a los argumentos expuestos anteriormente.

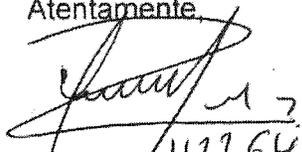
NOTIFICACIONES

Nuestra dirección para efectos de notificación es _____

Cel.: 3232236484 mail: parva9011@hotmail.com

La parte demandante en la dirección que aportó en la demanda

Atentamente


1122649030
VLADIMIR PARRA MARTÍNEZ
C.C. No 1.122.649.030




ELAINER CASTAÑEDA MORENO
C.C. No 79.718.551



Calle 103 B No. 49B-41 • PBX: 485 95 55
Bogotá D.C. • Colombia

RECIBO DE COBRANZA



NIT. 830.067.608-7

Cod: CA-FT12
V.02

120 N° 0040

FECHA		
DIA	MES	AÑO
10	10	12

NOMBRE DEL USUARIO: CASTAÑEDA MORENO ELIANA Idc.: 79718551

DIRECCION: C14 33A # 41-89 B. EL ESPEJO TELEFONO: 3128114986

CODIGO: _____ FACTURA: 18 CONTRATO: 61 PLAN: _____

VALOR PAGADO:(en letras) DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS

_____ \$ 220.000 =

MENSUALIDAD No.: 1/12 FECHA DE VENCIMIENTO: 05/10/12

SALDO ANTERIOR \$ 3.885.000 = FORMA DE PAGO EFECTIVO

V/R PAGADO \$ 220.000 = TARJETA DE CREDITO No. _____ BANCO: _____

SALDO ACTUAL \$ 3.665.000 = CONSIGNACION No. _____ BANCO: _____

CHEQUE No. _____ BANCO _____ CHEQUE AL DIA CHEQUE POSTFECHADO FECHA DE CONSIGNACION _____

[Signature] SECRETARIA.

FIRMA EJECUTIVO DE CUENTA CODIGO: _____

FIRMA USUARIO CODIGO: _____

NOTA: En caso de devolución de cheques, se aplicará la sanción del 20% contemplada en el código de comercio.

F.E. 01-07-2011



Calle 103 B No. 49B-41 • PBX: 485 95 55
Bogotá D.C. • Colombia

RECIBO DE COBRANZA



NIT. 830.067.608-7

Cod: CA-FT12
V.02

120 N° 0114

FECHA		
DIA	MES	AÑO
14	12	12

NOMBRE DEL USUARIO: Elainer Castañeda Moreno C.C.: 79718551

DIRECCION: Cra 33A 42-89 TELEFONO: 3125124986

CODIGO: _____ FACTURA: 18 CONTRATO: 61 PLAN: 12 meses

VALOR PAGADO (en letras) Poscientos cincuenta y nueve mil pesos
m/cte \$ 259.000

MENSUALIDAD No.: 3115 FECHA DE VENCIMIENTO: _____

SALDO ANTERIOR \$ 3'367.000 FORMA DE PAGO EFECTIVO

V/R PAGADO \$ 259.000 TARJETA DE CREDITO No. _____ BANCO: _____

SALDO ACTUAL \$ 3'108.000 CONSIGNACION No. _____ BANCO: _____

CHEQUE No. _____ BANCO _____ CHEQUE AL DIA CHEQUE POSTFECHADO FECHA DE CONSIGNACION _____

FIRMA EJECUTIVO DE CUENTA
CODIGO: _____

FIRMA USUARIO
CODIGO: _____

NOTA: En caso de devolución de cheques, se aplicará la sanción del 20% contemplada en el código de comercio.

F.E. 01-07-2011



Calle 103 B No. 49B-41 • PBX: 485 95 55
Bogotá D.C. • Colombia



Millennium S.A.S.
Empresa

RECIBO DE COBRANZA

Cod: CA-FT12
V.02

120 No 0153

NIT. 830.067.608-7

FECHA

DIA	MES	AÑO
14	01	13

NOMBRE DEL USUARIO: Clairer Pastaneda Ferrnaco TELEFONO: 3125124986

DIRECCION: Q 33 A-189 FACTURA: 18 CONTRATO: 62 PLAN: 12 meses

CODIGO: _____ VALOR PAGADO:(en letras) pasos mlcta cincuenta y nueve mil \$ 259.000

MENSUALIDAD No.: 4 | 15 FORMA DE PAGO EFECTIVO TARJETA DE CREDITO No. _____ BANCO: _____

SALDO ANTERIOR \$ 3108.000 SALDO ACTUAL \$ 2849.000

V/R PAGADO \$ 259.000 CONSIGNACION No. _____ BANCO: _____

CHEQUE No. _____ BANCO _____ CHEQUE AL DIA CHEQUE POSTFECHADO FECHA DE CONSIGNACION _____

FIRMA EJECUTIVO DE CUENTA _____ FIRMA USUARIO _____
CODIGO: _____ CODIGO: _____

NOTA: En caso de devolucion de cheques, se aplicará la sanción del 20% contemplada en el código de comercio.

F.E. 01-07-2011